

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160165102-0027/2026**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0166 del 22 de abril de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica Miraflores, en las coordenadas Latitud Norte 06° 94' 11" Longitud Oeste 75° 92' 48", a la altura del predio denominado alto de san Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-6853, localizado en la vereda tinajitas, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, identificada con NIT. 900.443.741-5.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 22 de abril de 2026, a los correos electrónicos asociacionasoapin@gmail.com, luishoracio25@hotmail.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 23 de abril de 2026.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Giraldo, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 26 de mayo de 2026, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-1432 del 09 de junio de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- ✓ La **Asociación de usuarios del acueducto del corregimiento de Pinguro** del municipio de Giraldo, solicitó trámite de concesión de aguas superficiales para captar agua de la fuente denominada **quebrada Miraflores**, ubicada en las coordenadas 6°41'38.8" N - 75°55'30.1" W, para un caudal de 0.25 l/s, con una frecuencia de 24 h/d 7 d/s, por un periodo de 20 años.
- ✓ La fuente hídrica se aforó mediante método volumétrico y tiene un caudal aproximado de **1.07 l/s**, dicho aforo se realizó en época de verano; el caudal solicitado es de 0.25 l/s, este caudal es menor al que tiene la fuente en la actualidad, por lo que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales.
- ✓ El sistema de acueducto tiene una **bocatoma** en concreto sobre la fuente de (de 2.84 m de largo, 3.20 m de ancho y 1.35 m de alto). Un **tanque desarenador** en concreto de (1.65 m de ancho, 2.45 m de largo y 0.60 m de alto). Dos **tanques de almacenamiento** en concreto con una capacidad de almacenamiento aproximada de 72900 L, uno de dimensiones 3.60 m de ancho, 2.90 m de largo y aproximadamente 2 m de profundidad; el segundo tiene 6.40

m de ancho, 4.20 m de largo y aproximadamente 2 m de profundidad. Posee una red de aducción de 800 metros aproximados en tubería de PVC de ½" y 378 medidores de consumo por casa/establecimiento comercial.

- ✓ El sistema no cuenta con ningún proceso de tratamiento de potabilización de las aguas captadas.
- ✓ Al evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se encontró que, el usuario presenta la información que establece la Resolución 1257 de 2018; este tendrá una vigencia de 5 años y un costo total de 23'400.000.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- ✓ Se recomienda acoger la información presentada por la **Asociación de usuarios del acueducto del corregimiento de Pinguro** del municipio de Giraldo, para emitir concepto técnico sobre trámite de Concesión de Agua Superficial para uso doméstico.
- ✓ Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión con las siguientes características:

Características de la concesión	
Uso	Doméstico y actividades de subsistencia
Caudal (l/s)	0.25
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	Quebrada "Miraflores"
Coordenadas	6°41'38.8" N - 75°55'30.1" W
Sistema de captación	El sistema de acueducto tiene una bocatoma en concreto sobre la fuente de (de 2.84 m de largo, 3.20 m de ancho y 1.35 m de alto). Un tanque desarenador en concreto de (1.65 m de ancho, 2.45 m de largo y 0.60 m de alto). Dos tanques de almacenamiento en concreto con una capacidad de almacenamiento aproximada de 72900 L, uno de dimensiones 3.60 m de ancho, 2.90 m de largo y aproximadamente 2 m de profundidad; el segundo tiene 6.40 m de ancho, 4.20 m de largo y aproximadamente 2 m de profundidad. Posee una red de aducción de 800 metros aproximados en tubería de PVC de ½". 378 medidores de consumo por casa/establecimiento comercial.
Vigencia	20 años.

- ✓ La **Asociación de usuarios del acueducto del corregimiento de Pinguro**, plantea una serie de acciones tendientes a mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua, por un periodo de cinco años (5). Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

Indicadores de gestión

ACTIVIDAD	INDICADOR	META A 5 AÑOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	RESPONSABLES
Inspección de la red de conducción y distribución	Nº de recorridos al año	60 recorridos (12 por año)	12	12	12	12	12	Asociación de Usuarios del Acueducto – Comunidad
Mantenimiento de tanques de almacenamiento	Nº de limpiezas y desinfecciones realizadas	10 limpiezas (2 por año)	2	2	2	2	2	Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento de Pinguro
Desinfección del sistema de abastecimiento	Nº de aplicaciones de desinfectante realizadas	60 desinfecciones (mínimo 1 por semana)	12	12	12	12	12	Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento de Pinguro
Control de cloro residual en red	Nº de mediciones realizadas por año	60 mediciones (mínimo 1 por mes)	12	12	12	12	12	Operador del sistema – Secretaría de Salud
Campañas de educación sobre uso eficiente del agua	Nº de campañas comunitarias	5 talleres (1 por año)	1	1	1	1	1	Alcaldía Municipal – Secretaría de Salud – Asociación
Capacitación a la comunidad en manejo del acueducto	Nº de talleres realizados	5 talleres (1 por año)	1	1	1	1	1	UMATA – Secretaría de Agricultura – Asociación

Tabla 3. Actividades, indicadores y cronograma PUEAA.

CAUSA DE PERDIDA	CONSUMO ACTUAL ESTIMADO (L/PERSONA/DÍA)	META DE REDUCCION %	CONSUMO REDUCIDO (L/PERSONA/DÍA)	AHORRO ANUAL (L/PERSONA)	ACCIONES CORRECTIVAS
Fugas en la red de aducción y distribución	25	40%	15	3.650	Recorridos periódicos, detección temprana y reparación inmediata de fugas
Llaves y grifos en mal estado en viviendas	15	30%	10,5	1.643	Mantenimiento domiciliario, cambio de empaques y grifería
Consumo doméstico excesivo (baños prolongados, lavado de loza)	40	20%	32	2.920	Educación comunitaria y promoción de hábitos de uso eficiente
Pérdidas en tanques de almacenamiento	10	50%	5	1.825	Mantenimiento preventivo, sellado y limpieza programada
Uso inadecuado del agua (lavado de patios, riego sin control)	10	30%	7	1.095	Sensibilización comunitaria y uso de aguas lluvias

Tabla 4. Metas de reducción de consumo de agua.

Costos de las actividades a ejecutar para la implementación del PUEAA

La inversión requerida para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua será asumida de manera compartida entre la comunidad beneficiaria, a través de la Asociación de Usuarios del Acueducto del corregimiento de Pinguro, y la administración municipal, mediante apoyo técnico, logístico y eventualmente financiero. Este esquema busca un equilibrio entre los costos operativos y los beneficios sociales, ambientales y sanitarios derivados de una adecuada gestión del recurso hídrico.

Actividad	Descripción	Frecuencia	Costo unitario	Costo total estimado (vigencia 5 años)
Estrategias de intervención	Campañas educativas y de sensibilización Realización de jornadas comunitarias orientadas al uso responsable y eficiente del agua. Promoción de prácticas domésticas de ahorro, especialmente en actividades como el lavado, el baño y el riego. Enfoque en la protección de la fuente hídrica y la importancia del consumo de agua segura.	10 campaña por año (2 en total)	\$ 500.000	\$ 2.500.000
Mantenimiento preventivo del sistema	Ejecución de recorridos periódicos de inspección en la red de aducción y distribución. Reparación oportuna de fugas en tuberías, válvulas y accesorios. Limpieza y mantenimiento programado de los tanques de almacenamiento y del desarenador.	12 intervenciones por año (60 en total aprox.)	\$ 100.000	\$ 6.000.000
Mantenimiento de tanques	Limpieza, desinfección y revisión estructural de los tanques de almacenamiento.	10 limpiezas por año (50 en total)	\$ 150.000	\$ 1.500.000
Inspección de redes	Recorridos de verificación del estado de la red de aducción y distribución.	12 recorridos por año (60 en total)	\$ 40.000	\$ 2.400.000
Protección de la fuente	Implementación de acciones de aislamiento de la quebrada Miraflores en los tramos más vulnerables. Promoción de la reforestación y conservación de la ronda hídrica con especies nativas. Sensibilización a propietarios de predios aledaños sobre prácticas adecuadas de uso del suelo.	1 intervención anual (5 en total)	\$ 900.000	\$ 4.500.000

5

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Inversión en infraestructura y operación	Adquisición de insumos y accesorios básicos para reparaciones inmediatas del sistema. Compra de equipos sencillos para el control del proceso de desinfección (hipoclorito de sodio, kits de medición de cloro residual). Fortalecimiento de la capacidad operativa de la asociación de usuarios del acueducto.	1 intervención anual (5 en total)	\$500.000	\$2.500.000
Kits de medición	Compra de recipientes aforadores, cronómetro, colorímetro y elementos básicos de medición.	Compra inicial y reposición menor	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
Costos totales PUEAA				\$ 23.400.000

Adicionalmente, el usuario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Implementar acciones de conservación y protección de la fuente hídrica objeto de captación, garantizando la preservación de las zonas de ronda hídrica, áreas de retiro y zonas boscosas. Esto incluirá, de ser necesario, la plantación de árboles nativos en sus riberas; asimismo, el usuario velará por la integridad del ecosistema, absteniéndose de realizar cualquier actividad que atente contra los recursos naturales allí existentes.
- Se deberá garantizar en todo momento para la fuente hídrica denominada “Quebrada Miraflores”, su caudal remanente y la restitución de sobrantes a la misma, sin sobrepasar el caudal concesionado.
- El usuario deberá presentar un informe de avance del PUEAA cada año del quinquenio, con el fin de poder verificar al cumplimiento de las actividades propuestas y de las metas de reducción de consumo de agua.
- El usuario debe realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes.

(...)

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en concordancia con lo anterior, se trae a colación lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de

interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico N° 160-08-02-01-1432 del 09 de junio de 2026, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, identificada con NIT. 900.443.741-5, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de aguas solicitada.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que acorde a la revisión integral efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1432 del 09 de junio de 2026, se concluye:

- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, presentó la autorización para adelantar y obtener en nombre propio la presente concesión de aguas, la cual se encuentra suscrita por los señores **LUIS CESAR DAVID MANCO**, identificado con C.C. N° 653.959 y **ANGEL GABRIEL USUAGA**, identificado con C.C. N° 3.486.361, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-6853, localizado en la vereda tinajitas, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 400-08-02-02-1344 del 02 de junio de 2026, se observa que el área donde se pretende realizar la captación de aguas no se encuentra en área protegida y no se encuentra en área de reserva forestal del pacífico contemplada en la Ley 2 de 1959.
- Una vez realizado el aforo a la fuente hídrica quebrada Miraflores, se determinó que el caudal ecológico de la misma es de 0.27 L/s y el caudal disponible es de 0.80 L/s, por lo cual existe un caudal suficiente para el uso solicitado, esto es 0.25 l/s.
- El agua se utilizará para el abastecimiento del acueducto veredal, específicamente para labores domésticas de 30 viviendas con una población beneficiada de aproximadamente 150 personas.
- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, cuenta con autorización sanitaria favorable para consumo humano de la fuente hídrica quebrada Miraflores, otorgada mediante Resolución N° 2026060042371 del 16 de febrero de 2026, expedida por Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado cumple con lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, con un plan de inversión por un valor de **veintitrés millones cuatrocientos mil pesos m/l (\$ 23.400.000)**.

El sistema de acueducto tiene una bocatoma en concreto sobre la fuente de (de 2.84 m de largo, 3.20 m de ancho y 1.35 m de alto), un tanque desarenador en concreto de (1.65 m de ancho, 2.45 m de largo y 0.60 m de alto), dos tanques de almacenamiento en concreto con una capacidad de almacenamiento aproximada de 72900 L, uno de dimensiones 3.60 m de ancho, 2.90 m de largo y aproximadamente 2 m de profundidad; el segundo tiene 6.40 m de ancho, 4.20 m de largo y aproximadamente 2 m de profundidad y posee una red de aducción de 800 metros aproximados en tubería de PVC de ½".

En coherencia con lo anterior, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos y acorde a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1432 del 09 de junio de 2026, se considera viable otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, identificada con NIT. 900.443.741-5, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, cuya captación se realizará en la fuente hídrica quebrada Miraflores, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-6853, localizado en la vereda tinajitas, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, identificada con NIT. 900.443.741-5, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, cuya captación se realizará en la fuente hídrica quebrada Miraflores, a la altura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-6853, localizado en la vereda tinajitas, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y a las características que se indican:

Características de la concesión	
Uso	Doméstico y actividades de subsistencia
Caudal (l/s)	0.25
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	Quebrada "Miraflores"
Coordenadas	6°41'38.8" N - 75°55'30.1" W
Sistema de captación	El sistema de acueducto tiene una bocatoma en concreto sobre la fuente de (de 2.84 m de largo, 3.20 m de ancho y 1.35 m de alto). Un tanque desarenador en concreto de (1.65 m de ancho, 2.45 m de largo y 0.60 m de alto). Dos tanques de almacenamiento en concreto con una capacidad de almacenamiento aproximada de 72900 L, uno de dimensiones 3.60 m de ancho, 2.90 m de largo y aproximadamente 2 m de profundidad; el segundo tiene 6.40 m de ancho, 4.20 m de largo y aproximadamente 2 m de profundidad. Posee una red de aducción de 800 metros aproximados en tubería de PVC de ½". 378 medidores de consumo por casa/establecimiento comercial.

Parágrafo 1. El agua se utilizará para el abastecimiento del acueducto veredal, específicamente para labores domésticas de 30 viviendas con una población beneficiada de aproximadamente 150 personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **veinte (20) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, identificada con NIT. 900.443.741-5, en el marco de la concesión de aguas superficiales otorgada en el artículo primero del presente acto

administrativo, conforme a las actividades propuestas, metas de reducción y con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Indicadores de gestión

ACTIVIDAD	INDICADOR	META A 5 AÑOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	RESPONSABLES
Inspección de la red de conducción y distribución	Nº de recorridos al año	60 recorridos (12 por año)	12	12	12	12	12	Asociación de Usuarios del Acueducto – Comunidad
Mantenimiento de tanques de almacenamiento	Nº de limpiezas y desinfecciones realizadas	10 limpiezas (2 por año)	2	2	2	2	2	Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento de Pinguro
Desinfección del sistema de abastecimiento	Nº de aplicaciones de desinfectante realizadas	60 desinfecciones (mínimo 1 por semana)	12	12	12	12	12	Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento de Pinguro
Control de cloro residual en red	Nº de mediciones realizadas por año	60 mediciones (mínimo 1 por mes)	12	12	12	12	12	Operador del sistema – Secretaría de Salud
Campañas de educación sobre uso eficiente del agua	Nº de campañas comunitarias	5 talleres (1 por año)	1	1	1	1	1	Alcaldía Municipal – Secretaría de Salud – Asociación
Capacitación a la comunidad en manejo del acueducto	Nº de talleres realizados	5 talleres (1 por año)	1	1	1	1	1	UMATA – Secretaría de Agricultura – Asociación

Tabla 3. Actividades, indicadores y cronograma PUEAA.

CAUSA DE PERDIDA	CONSUMO ACTUAL ESTIMADO (L/PERSONA/DÍA)	META DE REDUCCION %	CONSUMO REDUCIDO (L/PERSONA/DÍA)	AHORRO ANUAL (L/PERSONA)	ACCIONES CORRECTIVAS
Fugas en la red de aducción y distribución	25	40%	15	3.650	Recorridos periódicos, detección temprana y reparación inmediata de fugas
Llaves y grifos en mal estado en viviendas	15	30%	10,5	1.643	Mantenimiento domiciliario, cambio de empaques y grifería
Consumo doméstico excesivo (baños prolongados, lavado de loza)	40	20%	32	2.920	Educación comunitaria y promoción de hábitos de uso eficiente
Pérdidas en tanques de almacenamiento	10	50%	5	1.825	Mantenimiento preventivo, sellado y limpieza programada
Uso inadecuado del agua (lavado de patios, riego sin control)	10	30%	7	1.095	Sensibilización comunitaria y uso de aguas lluvias

Tabla 4. Metas de reducción de consumo de agua.

Costos de las actividades a ejecutar para la implementación del PUEAA

Actividad	Descripción	Frecuencia	Costo unitario	Costo total estimado (vigencia 5 años)
-----------	-------------	------------	----------------	--

Estrategias de intervención	Campañas educativas y de sensibilización Realización de jornadas comunitarias orientadas al uso responsable y eficiente del agua. Promoción de prácticas domésticas de ahorro, especialmente en actividades como el lavado, el baño y el riego. Enfoque en la protección de la fuente hídrica y la importancia del consumo de agua segura.	10 campaña por año (2 en total)	\$ 500.000	\$ 2.500.000
Mantenimiento preventivo del sistema	Ejecución de recorridos periódicos de inspección en la red de aducción y distribución. Reparación oportuna de fugas en tuberías, válvulas y accesorios. Limpieza y mantenimiento programado de los tanques de almacenamiento y del desarenador.	12 intervenciones por año (60 en total aprox.)	\$ 100.000	\$ 6.000.000
Mantenimiento de tanques	Limpieza, desinfección y revisión estructural de los tanques de almacenamiento.	10 limpiezas por año (50 en total)	\$ 150.000	\$ 1.500.000
Inspección de redes	Recorridos de verificación del estado de la red de aducción y distribución.	12 recorridos por año (60 en total)	\$ 40.000	\$ 2.400.000
Protección de la fuente	Implementación de acciones de aislamiento de la quebrada Miraflores en los tramos más vulnerables. Promoción de la reforestación y conservación de la ronda hídrica con especies nativas. Sensibilización a propietarios de predios aledaños sobre prácticas adecuadas de uso del suelo.	1 intervención anual (5 en total)	\$ 900.000	\$ 4.500.000
Inversión en infraestructura y operación	Adquisición de insumos y accesorios básicos para reparaciones inmediatas del sistema. Compra de equipos sencillos para el control del proceso de desinfección (hipoclorito de sodio, kits de medición de cloro residual). Fortalecimiento de la capacidad operativa de la	1 intervención anual (5 en total)	\$500.000	\$2.500.000

	asociación de usuarios del acueducto.			
Kits de medición	Compra de recipientes aforadores, cronómetro, colorímetro y elementos básicos de medición.	Compra inicial y reposición menor	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
Costos totales PUEAA				\$ 23.400.000

Parágrafo 1. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2026.

Parágrafo 3. En caso de presentarse alguna variación en el PUEAA, aprobado en el presente artículo la misma deberá ser puesta en conocimiento a efectos de que sea evaluada y autorizada por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, identificada con NIT. 900.443.741-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente hídrica objeto de captación, garantizando la preservación de las zonas de ronda hídrica, áreas de retiro y zonas boscosas. Esto incluirá, de ser necesario, la plantación de árboles nativos en sus riberas y velar por la integridad del ecosistema, absteniéndose de realizar cualquier actividad que atente contra los recursos naturales allí existentes.
2. Asegurar el correcto funcionamiento de las obras hidráulicas, evitando deterioros que generen desperdicios o pérdidas del recurso hídrico durante su derivación y transporte.
3. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (quebrada Miraflores) y la restitución de sobrantes a la misma.
4. Conservar el área de retiro de la fuente hídrica quebrada Miraflores, con la plantación de árboles nativos en las riberas de las misma, respetando las zonas de ronda hídrica, velando por su conservación y protección del ecosistema.
5. Instalar un sistema de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. Los dispositivos a instalar deberán mantener en pleno funcionamiento.
6. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el **ARTÍCULO PRIMERO**, del presente acto administrativo.

7. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co. – nutibara@corpouraba.gov.co.
8. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y las constancias correspondientes.

ARTICULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, identificada con NIT. 900.443.741-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de utilización de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido

en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **160165102-0027/2026**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PINGURO**, identificada con NIT. 900.443.741-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		18/06/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 160165102-0027/2026